CUADERNO
No. 1

DECLARATIVO
RADICADO # 2019-00061

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Toda vez que las contestaciones a la demanda se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en la ley procesal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los accionados JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO, SERPROCONS LIMITADA, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del accionado JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO al abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, portador de la T.P. 120591 del C.S.J., conforme al mandato conferido al folio 128.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionada SERPROCONS LIMITADA al abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, portador de la T.P. 120591 del C.S.J., conforme al mandato conferido al folio 138.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA al abogado LUIS ALFREDO PRADA DIAZ, portador de la T.P. 55365 del C.S.J., conforme al mandato conferido al folio 132.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE **ESTADOS No. 031** FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, _____.-

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1502872532071930

Generado el 04 de junio de 2019 a las 14:55:29

130

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1502872532071930

Generado el 04 de junio de 2019 a las 14:55:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiciencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiciencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1502872532071930

Generado el 04 de junio de 2019 a las 14:55:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

131

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

132

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres

Referencia: **RADICADO:** **201900061**
DEMANDANTE. **RICARDO VELANDIA TOLOZA**
DEMANDADO. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS**

JOSE IVAN BONILLA PEREZ , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.520.827** de **Bogotá ,** obrando en mi calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ALFREDO PRADA DIAZ ,** identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ALFREDO PRADA DIAZ** , queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,

JOSE IVAN BONILLA PEREZ
C. C. No. **79.520.827 de Bogotá**
Representante Legal

Acepto el poder,

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ
C. C. No. 5.795.209 de
T. P. No. 55365

BUC38119 2019/06/05
Elaboro:Jeniffer Sicacha

Asignado 07/06

NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 06 JUN 2019

Ante mí el Notario Décimo del Círculo de Bogotá D.C. (E) Compareció

Jose Ivan Bonilla Perez

Quien exhibió la cc. 79520827

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia

NOTARIO (E)

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ
Abogado

133

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres

Ref: Proceso Verbal
Dte: **RICARDO VELANDIA TOLOZA**
Ddos: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y OTROS**
Rad: 2019/0061

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.209 expedida en Zapatoca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55365 del C.S.J., por medio del presente escrito le manifiesto que SUSTITUYO el poder que recibí de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**., mediante documento que anexo a este escrito, al doctor **JOSE DARIO RODRIGUEZ BUITRAGO,** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.306 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 57.788 del C.S.J., para que se notifique del auto admisorio de la demanda, reciba las copias del traslado y tome fotocopia de las actuaciones surtidas

El apoderado sustituto actuará con las mismas facultades que me fueron conferidas.

Respetuosamente,

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ
C.C. 5.795.209 de Zapatoca
T.P. de Abogado No. 55365 del C.S.J.

ACEPTO,

JOSE DARIO RODRIGUEZ BUITRAGO
C.C. 91.242.306 de Bucaramanga
T.P. de Abogado No. 57788 del C.S.J.

Carrera 31 # 35 - 12, Oficina 603, Teléfonos 6342496 – 6459208, Bucaramanga.
Email : lapradadiaz@gmail.com

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA fué presentado personalmente este documento por

Luis Alfredo Prado Diaz

con C.C. 5.795.209

Quién (es) reconoció(eron) como suya(s) la (s) firma(s) que en el aparece(n) y como cierto su contenido.

11 JUN 2019

CC. 5795.209
ZAPATOCA

NOTARIA 6 BUCARAMANGA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

DE COLOMBIA
NARES CÁRDENAS
6
RAMANGA

1909

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

134

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

RECIBIDO 26 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA Sabana de Torres Juzgado Promiscuo Municipal

REF: Contestación de demanda.

Proceso: Declarativo de responsabilidad civil Extracontractual.
Radicado: 2019-00061-00
Demandante: RICARDO VELANDIA TOLOZA.
Demandado: SERPROCONS LTDA y otros.

Cordial saludo:

BRAULIO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la empresa SERPROCONS LTDA mediante poder otorgado por su representante legal señor JOHN BEIRO MANRIQUE CORTEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad, demandados dentro del proceso en referencia, por medio del presente, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el señor RICARDO VALENCIA TOLOZA, por intermedio de su apoderado judicial Dr. JUAN GABRIEL PEÑALOZA HERNANDEZ, lo anterior de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Consideramos que existen diversas afirmaciones por lo que contestaran separadamente:

1. Nos es cierto que al momento de que el señor CHALA intentara cruzar la intersección que se hace en la carrera 21, con calle 20, este omitiera la señal de PARE, que le correspondía al transitar por la calle 20, por la sencilla razón que esta señal u obligatoriedad de detención no existe para ninguna de las vías, lo que exige de los rodantes ingresar a esta intersección con el máximo de precaución y el vehículo de mi representado ya había ingresado a la intersección porque no había ningún vehículo en esta zona, es por eso que este rodante tipo microbús no colisiona a la motocicleta, por el contrario es este velocípedo que colisiona contra un costado el automotor, siendo atribuible la causa de este accidente al demandante como conductor de esta motocicleta.

2. De otro lado, no le consta a mi representado quien ostenta la legitima tenencia o propiedad de la motocicleta de placas QOT11B.

3. Si es cierto que el señor RICARDO VELANDIA TOLOZA, conducía la motocicleta de placas QOT11B para el día de los hechos.

TERCERO: No le consta a mi representado la gravedad de las heridas sufridas por el señor VELANDIA y no es cierto que este haya quedado inconsciente una vez se presentara el impacto, lo que si es cierto es que esta persona no llevaba ningún mecanismo de autoprotección como casco, al igual que los menores que también trasportaba en la motocicleta.

CUARTO: Si es cierto.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

QUINTO: Es cierto parcialmente, No es cierto que en el informe de transito el funcionario registrara la causa probable del accidente y menos que registrara en este omisión de PARE, así no lo dice la casilla 12 del informe levantado. Si son ciertas las características descritas de la vía, pero adicional a esta descripción el informe también indica en su casilla 7.9 sobre los controles existente en la vía, que para ninguna de estas existían alguna restricción, como pares, señalēs preventivas, etc.

SEXTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe

SEPTIMO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe

OCTAVO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe.

NOVENO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe

DECIMO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe

DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe, por no tener acceso a esta información.

DECIMO SEGUNDO: Si es cierto.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Frente a las declaraciones, Mi representado se opone y pide que se niegue, ya frente a un régimen de responsabilidad de culpa probada, por existir concurrencia de actividades peligrosas, no existe una solo prueba que indique que mi representado haya sido el culpable del hecho dañino.

SEGUNDA: Frente a las condenas propuestas de pago de los perjuicios denominados daño emergente, lucro cesante, lucro cesante consolidado, perjuicios morales y daño a la vida en relación, mi representado de igual forma se opone y pide se niegue ya que como se ha venido expresando la responsabilidad de estos hechos no han sido demostradas y es una carga probatoria del demandante demostrar esta culpa en cabeza de mi representado.

TERCERA: Frente a las condenas propuestas, mi representado de igual forma se opone y pide se niegue ya que como se ha venido expresando la responsabilidad de estos hechos no han sido demostradas y es una carga probatoria del demandante demostrar esta culpa en cabeza de mi representado.

CUARTO: Nos oponemos ya que las condenas deben tener relación directa con los daños sufridos por el demandante del que se busca a través de una demanda su reparación y las cargas procesales como costas y agencias en derecho, son imposiciones de ley que nacen primero del reconocimiento de las pretensiones principales a las cuales nos oponemos y segundo, las otorgar es el despacho.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO (subsanación)

En virtud del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, para lo cual nos permitimos especificar razonablemente las inexactitudes para que surta el respectivo traslado a la parte demandante así:

1. Frente a lo denominado LUCRO CESANTE. La base con que se calcula este lucro difiere de las certificaciones de pago aportadas con la demanda ya que estas lo que

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

indican es que el señor RICARDO VELANDIA recibía el salario mínimo, más algunas bonificaciones que no son factores prestacionales. Ahora no entendemos si cual es el ejercicio que se hace para determinar este rubro en la demanda, en el cual se establece un monto y se divide en dos entre el demandante y una señora JULIA GONZALEZ LOPEZ, de la que no sabemos por los argumentos facticos, cuál es su legitimación en la causa,

1. De otro lado sobre lo que la demanda denomino LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, de igual manera no entendemos porque se calcula el lucro cesante hasta la fecha de corte de presentación de la demanda, si no existe un prueba si quiera sumaria que indique que el señor RICARDO VELANDIA, quedara altamente discapacitado que tuviera que ser calculado su lucro hasta su vida probable si ni siquiera se conoce en su historia clínica una sola incapacidad medica que permitiera conocer el termino para realizar este cálculo, de la señora JULIA GONZALEZ LOPEZ, de la que no sabemos por los argumentos facticos, cuál es su legitimación en la causa igual se pide lucro cesante consolidado a su favor.

De acuerdo con lo anterior y en una eventual condena, solicito su señoría que en la aplicación del art. 206 del CGP, se sancione al demandante por el excedente que pueda existir entre la sentencia y lo pretendido de acuerdo con la norma en comento. Sin embargo, solicito al señor juez se aplique el parágrafo del mismo artículo en el evento *"en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios."*

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- FALTA DE PRUEBA DE LA CULPA

Si bien es cierto que esta decantado jurisprudencialmente, que en caso de existir un daño que se produzca por el ejercicio de una actividad peligrosa, el régimen de responsabilidad señalado es el régimen de la culpa presunta que se estructuró alrededor del artículo 2356 del código civil, que establece un régimen conceptual y probatorio especial o propio, en el cual la culpa se presume en cabeza del demandado, pero al existir una concurrencia de estas actividades peligrosas esta carga invertida se reordena siendo indispensable probar la culpa del demandado del que se demanda su reparación a la luz del 2341 del C.C. Al respecto, se manifestó que no existe si quiera una prueba sumaria que demuestre esta culpa en cabeza de mi representado, ya que se desconoce qué fue lo realmente sucedió ese día del accidente y es el demandante quien tiene el deber de probarlo.

2.- INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS Y FALTA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE

Ahora bien, frente al LUCRO CESANTE solicitado, la base con que se calcula este rubro impone uno términos para su calculo que no tienen ningún sustento probatorio. Al igual que un ingreso base de liquidación que difiere del salario realmente recibido. Por eso en el hipotético caso que su señoría desestime la excepciones y condene a favor del demandante, se deberá tener en cuenta la base probatoria para realizar este cálculo.

3.- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA de la señora JULIA GONZALEZ LOPEZ.

Al respecto no existe si quiera un argumento factico ni de representación, que legitime a la señora GONZALEZ LOPEZ para ser parte del presente proceso como demandante, ahora bien, no se entiende por esta misma vía como esta persona puede ser depositaria de un lucro cesante en su favor derivado de las lesiones del señor RICARDO VELANDIA. Por eso en el

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

hipotético caso que su señoría desestime la excepciones y condene a favor del demandante, se deberá tener en cuenta la base probatoria para realizar cualquier otorgamiento.

4. TODA OTRA QUE SE ENCUENTRE PROBADA DENTRO DEL PROCESO Y QUE SEAN INNOMINADAS

PRUEBAS

A.- Interrogatorio de parte:

- RICARDO VELANDIA TOLOZA Mayor de edad, demandante dentro del presente proceso, para que absuelva cuestionamientos sobre los hechos y pretensiones de demanda, la cual puede ser citada con arreglo a lo señalado por el art 198. Del Cod de G.P.

ANEXOS

- Poder y representación legal
- El llamamiento en Garantía con sus respectivos traslados

NOTIFICACIONES

Mi poderdante:

SERPROCONS LTDA, en la CLL 17 No 8 – 34 Brr Carvajal de Sabana de Torres S/DER, correo electrónico serproconsjoma@gmail.com

El suscrito:
BRAULIO BECERRA BARRETO
Cra. 27 No. 37 – 33, Of. 605. Edf. GREENGOLD tel. 6474481 Bucaramanga, correo electrónico braulio.becerra@asinpri.com.

Cordialmente,

BRAULIO BECERRA BARRETO
C.C. No. 79.545.559 de Bogotá D.C.
T.P. No. 120.591 del C.S.J.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abg. Especialista en Responsabilidad y Daño
Crr. 27 Nro. 37-33 edf. GREEN GOLD of. 605
Telefono. 6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

Señor(a):
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

REF: *OTORGAMIENTO DE PODER*

RADICADO: 2019-00061-00
DEMANDANTES: RICARDO VELANDIA TOLOZA.
DEMANDADO: SERPROCONS LTDA y otros.

Cordial saludo,

JOHN BEIRO MANRIQUE CORTEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Sabana de Torres e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.485.782 de Sabana de Torres, actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la empresa SERPROCONS LTDA identificada bajo Nit No. 804.004477-4, por medio del presente le manifiesto que confiero PODER, especial, amplio y suficiente al Dr. **BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en mi nombre y representación se notifique, conteste demanda y realice todas las actuaciones necesaria hasta su culminación, en el proceso **ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, propuesto por RICARDO VELANDIA TOLOZA, en defensa de mis intereses y responsabilidad.

Mi apoderado tiene las facultades de Ley conforme al artículo 77 del C.G.P., además las de recibir, cobrar, reasumir, desistir, transgredir, renunciar, sustituir, conciliar y en especial en la audiencia articulo 372 y 373 del C.G.P y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato. Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JOHN BEIRO MANRIQUE CORTEZ
C.C. No 91.485.782 de Sabana de Torres

Acepto,

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No 79.545.559 de Bogotá
T.P. No 120.591 del C.S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

La Notario Único de Sabana de Torres (Stder) CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento, corresponden a las registradas en la Notaría por: John Beiro Manrique Cortes CC 91.485.782 Bucaramanga.

Según confrontación que se ha hecho de ellas.

Sabana de Torres, Stder. 05 JUN 2019

C.C. 91.485.782

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE SABANA DE TORRES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
SERPROCONS LIMITADA
Fecha expedición: 2019/02/28 - 15:33:42 **** **Recibo No.** S000207862 **** **Num. Operación.** 05-CASABANA-20190228-0013
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3jt4F5J94r

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERPROCONS LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 804004477-4
DOMICILIO : SABANA DE TORRES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 33330
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 20 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 2,579,769,713.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 17 N. 8- 34
BARRIO : BRR CARVAJAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68655 - SABANA DE TORRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6293264
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6293018
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : serproconsjoma@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 17 N. 8- 34
MUNICIPIO : 68655 - SABANA DE TORRES
BARRIO : BRR CARVAJAL
TELÉFONO 1 : 6293264
TELÉFONO 2 : 6293018
CORREO ELECTRÓNICO : serproconsjoma@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : B0910 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : C3311 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL
OTRAS ACTIVIDADES : N8130 - ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 370 DEL 19 DE AGOSTO DE 1997 DE LA Notaria Unica de SABANA DE TORRES DE SABANA DE TORRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERPROCONS LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-370	19970819	NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES		RM09-5166	19970820
EP-40	19980123	NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES		RM09-5554	19980415
EP-40	19980123	NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES		RM09-5554	19980415
EP-273	20001114	NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES		RM09-7050	20010209
EP-273	20001114	NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES		RM09-7050	20010209
EP-186	20060622	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-10362	20060729
EP-1146	20080723	NOTARIA PRIMERA	FLORIDABLANCA	RM09-11880	20080730
EP-1146	20080723	NOTARIA PRIMERA	FLORIDABLANCA	RM09-11881	20080730
EP-58	20100223	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-13278	20100325
EP-58	20100223	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-13279	20100325
EP-35	20110204	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-14160	20110207
EP-138	20110307	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-14256	20110311
EP-267	20140612	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-18765	20140620
EP-267	20140612	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-18766	20140620
EP-311	20140701	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-18807	20140708
EP-117	20150326	NOTARIA UNICA	SABANA TORRE	DERM09-19870	20150406
EP-423	20150728	JUNTA DE SOCIOS	SABANA TORRE	DERM09-20850	20150803
EP-208	20160609	NOTARIA UNICA ENCARGADA DE SABANA DE TO	SABANA TORRE	DERM09-22119	20160617

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2040

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, ALQUILER DE VEHICULOS Y TODO LO RELACIONADO EN TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS (TERRESTRE), TODO LO RELACIONADO EN CARPINTERIA, TAPICERIA CONSTRUCCION, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE FASCILIDADES INDUSTRIALES CONSTRUCCION Y MONTAJE DE PARRILLAS DE CELAR POZOS, CONSTRUIR ESTRUCTURAS METALICAS, CONSTRUCCION DE CERCAS CAMPESINAS, DESCONTAMINACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE TUBERIAS INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS, LIMPIEZA DE POZOS SEPTICOS, MANTENIMIENTO DE TANQUES, SEPARADORES Y TRATADORES, MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE AGUA, MANTENIMIENTO DE TUBERIA, MANTENIMIENTO ZONAS VERDES Y EDIFICACIONES, MONTAJE INSTALACION DE EQUIPOS ELECTRICOS, PINTURA INDUSTRIAL, CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE ALUMBRADO PUBLICO. PARA CUMPLIR DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS, CORPORACIONES Y COOPERATIVAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 186 ANTES CITADA CONSTA_: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CAJAS CPI Y API, ARBOLITOS DE POZOS PETROLEROS, REVISION DE VALVULAS INDUSTRIALES, INSPECCION DE LINEAS DE FLUJO Y GAS, FACILIDADES DE PRODUCCION EN PLANTA DE PROCESO, SUMINISTRO DE PERSONAL (PATIEROS CALIBRACION DE REGISTRADORES DE POZOS). QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1146 DE NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA DEL 23 DE JULIO DE 2008 ANTES CITADA CONSTA_: SERVICIOS DE REPARACION DE EMPAQUES CHIDROW, ARROZ, CALIBRACION DE AMERADAS, OPERACION EN PLANTAS DE AGUA, SERVICIO DE ROCERIA EN ESTACIONES Y PLANTAS, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, CALIBRACION DE COMPUTADORES DE FLUJO Y MEDIDORES CUSTODIA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 311 DE NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES DEL 1 DE JULIO DE 2014 ANTES CITADA CONSTA_: SERVICIO DE SOLDADURA EN LAS NORMAS ASME Y API, SERVICIO DE

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
SERPROCONS LIMITADA
Fecha expedición: 2019/02/28 - 15:33:42 **** **Recibo No.** S000207862 **** **Num. Operación.** 05-CASABANA-20190228-0013
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3jt4F5J94r

FUMIGACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION A SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO INDUSTRIAL. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 117 DE NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES DEL 26 DE MARZO DE 2015 ANTES CITADA CONSTA_: 1. SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE CARROTANQUES CON HIDROCARBUROS. 2. SERVICIOS Y RECUPERACIONES AMBIENTALES PARA EL ABANDONO DE POZOS. 3. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE COMPRENSION DE GAS.QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.423 DEL 28 DE JULIO DE 2014, ANTES CITADA CONSTA_: SERVICIO DE ASEO, CAFETERIA Y CAMARERIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	400.000.000,00	2.000,00	200,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MANRIQUE CORTEZ JOHN BEIRO	CC-91,485,782	1800	$360.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS ACCIONISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MANRIQUE DELGADO JOHN STIVEN	CC-1,098,806,147	200	$40.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 273 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 DE Notaria Unica de SABANA DE TORRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MANRIQUE CORTEZ JOHN BEIRO	CC 91,485,782

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 208 DEL 09 DE JUNIO DE 2016 DE NOTARIA UNICA ENCARGADA DE SABANA DE TOR DE SABANA DE TORRES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22120 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MANRIQUE DELGADO JOHN STIVEN	CC 1,098,806,147

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; COMPARECER EN JUICIO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICALES; DESIGNAR A LOS EMPLEADOS, FIJARLES ASIGNACIONES; PRESENTAR ANUALMENTE EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA SOCIEDAD Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES ,CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION Y GESTION QUE NO ESTEN RESERVADOS A LA JUNTA DE SOCIOS SIN LIMITACION DE CUANTIA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 26 DE JULIO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16314 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ESTUPIÑAN ALVAREZ CESAR FERNANDO	CC 91,296,129	144146 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SERPROCONS LIMITADA
MATRICULA : 33331
FECHA DE MATRICULA : 19970820
FECHA DE RENOVACION : 20180331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CLL 17 N. 8- 34
MUNICIPIO : 68655 - SABANA DE TORRES
TELEFONO 1 : 6293018
TELEFONO 2 : 6293264
CORREO ELECTRONICO : serproconsjoma@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : B0910 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : C3311 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL
OTRAS ACTIVIDADES : N8130 - ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,325,754,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://silbarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3jt4F5J94r

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
SERPROCONS LIMITADA
Fecha expedición: 2019/02/28 - 15:33:43 **** **Recibo No.** S000207862 **** **Num. Operación.** 05-CASABANA-20190228-0013
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3jt4F5J94r

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

1910

142

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

RECIBIDO 26 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Sabana de Torres
Juzgado Promiscuo Municipal

9:30a

REF: Contestación de demanda.

Proceso: Declarativo de responsabilidad civil Extracontractual.
Radicado: 2019-00061-00
Demandante: RICARDO VELANDIA TOLOZA.
Demandado: JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO y otros.

Cordial saludo:

BRAULIO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO, con domicilio y residencia en esta ciudad, demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por el señor RICARDO VALENCIA TOLOZA, por intermedio de su apoderado judicial Dr. JUAN GABRIEL PEÑALOZA HERNANDEZ, lo anterior de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Consideramos que existen diversas afirmaciones por lo que contestaran separadamente:

1. Nos es cierto que al momento de que el señor CHALA intentara cruzar la intersección que se hace en la carrera 21, con calle 20, este omitiera la señal de PARE, que le correspondía al transitar por la calle 20, por la sencilla razón que esta señal u obligatoriedad de detención no existe para ninguna de las vías, lo que exige de los rodantes ingresar a esta intersección con el máximo de precaución y el vehículo de mi representado ya había ingresado a la intersección porque no había ningún vehículo en esta zona, es por eso que este rodante tipo microbús no colisiona a la motocicleta, por el contrario es este velocípedo que colisiona contra un costado el automotor, siendo atribuible la causa de este accidente al demandante como conductor de esta motocicleta.

2. De otro lado, no le consta a mi representado quien ostenta la legitima tenencia o propiedad de la motocicleta de placas QOT11B.

3. Si es cierto que el señor RICARDO VELANDIA TOLOZA, conducía la motocicleta de placas QOT11B para el día de los hechos.

TERCERO: No le consta a mi representado la gravedad de las heridas sufridas por el señor VELANDIA y no es cierto que este haya quedado inconsciente una vez se presentara el impacto, lo que si es cierto es que esta persona no llevaba ningún mecanismo de autoprotección como casco, al igual que los menores que también trasportaba en la motocicleta.

CUARTO: Si es cierto.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

193

QUINTO: E cierto parcialmente, No es cierto que en el informe de transito el funcionario registrara la causa probable del accidente y menos que registrar en esta omisión de PARE, así no lo dice la casilla 12 del informe levantado. Si son ciertas las características descritas de la vía, pero adicional a esta descripción el informe también indica en su casilla 7.9 sobre los controles existente en la vía, que para ninguna de estas existían alguna restricción, como pares, señales preventivas, etc.

SEXTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe

SEPTIMO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe

OCTAVO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe.

NOVENO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe

DECIMO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe

DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe, por no tener acceso a esta información.

DECIMO SEGUNDO: Si es cierto.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Frente a las declaraciones, Mi representado se opone y pide que se niegue, ya frente a un régimen de responsabilidad de culpa probada, por existir concurrencia de actividades peligrosas, no existe una solo prueba que indique que mi representado haya sido el culpable del hecho dañino.

SEGUNDA: Frente a las condenas pròpuestas de pago de los perjuicios denominados daño emergente, lucro cesante, lucro cesante consolidado, perjuicios morales y daño a la vida en relación, mi representado de igual forma se opone y pide se niegue ya que como se ha venido expresando la responsabilidad de estos hechos no han sido demostradas y es una carga probatoria del demandante demostrar esta culpa en cabeza de mi representado.

TERCERA: Frente a las condenas propuestas, mi representado de igual forma se opone y pide se niegue ya que como se ha venido expresando la responsabilidad de estos hechos no han sido demostradas y es una carga probatoria del demandante demostrar esta culpa en cabeza de mi representado.

CUARTO: Nos oponemos ya que las condenas deben tener relación directa con los daños sufridos por el demandante del que se busca a través de una demanda su reparación y las cargas procesales como costas y agencias en derecho, son imposiciones de ley que nacen primero del reconocimiento de las pretensiones principales a las cuales nos oponemos y segundo, las otorgar es el despacho.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO (subsanación)

En virtud del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, para lo cual nos permitimos especificar razonablemente las inexactitudes para que surta el respectivo traslado a la parte demandante así:

1. Frente a lo denominado LUCRO CESANTE. La base con que se calcula este lucro difiere de las certificaciones de pago aportadas con la demanda ya que estas lo que

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

indican es que el señor RICARDO VELANDIA recibía el salario mínimo, más algunas bonificaciones que no son factores prestacionales. Ahora no entendemos si cual es el ejercicio que se hace para determinar este rubro en la demanda, en el cual se establece un monto y se divide en dos entre el demandante y una señora JULIA GONZALEZ LOPEZ, de la que no sabemos por los argumentos facticos, cuál es su legitimación en la causa,

1. De otro lado sobre lo que la demanda denomino LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, de igual manera no entendemos porque se calcula el lucro cesante hasta la fecha de corte de presentación de la demanda, si no existe un prueba si quiera sumaria que indique que el señor RICARDO VELANDIA, quedara altamente discapacitado que tuviera que ser calculado su lucro hasta su vida probable si ni siquiera se conoce en su historia clínica una sola incapacidad medica que permitiera conocer el termino para realizar este cálculo, de la señora JULIA GONZALEZ LOPEZ, de la que no sabemos por los argumentos facticos, cuál es su legitimación en la causa igual se pide lucro cesante consolidado a su favor.

De acuerdo con lo anterior y en una eventual condena, solicito su señoría que en la aplicación del art. 206 del CGP, se sancione al demandante por el excedente que pueda existir entre la sentencia y lo pretendido de acuerdo con la norma en comento. Sin embargo, solicito al señor juez se aplique el parágrafo del mismo artículo en el evento *"en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios."*

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- FALTA DE PRUEBA DE LA CULPA

Si bien es cierto que esta decantado jurisprudencialmente, que en caso de existir un daño que se produzca por el ejercicio de una actividad peligrosa, el régimen de responsabilidad señalado es el régimen de la culpa presunta que se estructuró alrededor del artículo 2356 del código civil, que establece un régimen conceptual y probatorio especial o propio, en el cual la culpa se presume en cabeza del demandado, pero al existir una concurrencia de estas actividades peligrosas esta carga invertida se reordena siendo indispensable probar la culpa del demandado del que se demanda su reparación a la luz del 2341 del C.C. Al respecto, se manifestó que no existe si quiera una prueba sumaria que demuestre esta culpa en cabeza de mi representado, ya que se desconoce qué fue lo realmente sucedió ese día del accidente y es el demandante quien tiene el deber de probarlo.

2.- INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS Y FALTA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE

Ahora bien, frente al LUCRO CESANTE solicitado, la base con que se calcula este rubro impone uno términos para su calculo que no tienen ningún sustento probatorio. Al igual que un ingreso base de liquidación que difiere del salario realmente recibido. Por eso en el hipotético caso que su señoría desestime la excepciones y condene a favor del demandante, se deberá tener en cuenta la base probatoria para realizar este cálculo.

3.- FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA de la señora JULIA GONZALEZ LOPEZ.

Al respecto no existe si quiera un argumento factico ni de representación, que legitime a la señora GONZALEZ LOPEZ para ser parte del presente proceso como demandante, ahora bien no se entiende por esta misma vía como esta persona puede ser depositaria de un lucro cesante en su favor derivado de las lesiones del señor RICARDO VELANDIA. Por eso en el

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

hipotético caso que su señoría desestime la excepciones y condene a favor del demandante, se deberá tener en cuenta la base probatoria para realizar cualquier otorgamiento.

4. TODA OTRA QUE SE ENCUENTRE PROBADA DENTRO DEL PROCESO Y QUE SEAN INNOMINADAS

PRUEBAS

A.- Interrogatorio de parte:

- RICARDO VELANDIA TOLOZA Mayor de edad, demandante dentro del presente proceso, para que absuelva cuestionamientos sobre los hechos y pretensiones de demanda, la cual puede ser citada con arreglo a lo señalado por el art 198. Del Cod de G.P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante:

JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO, en la CLL 23 No 17 – 49 Brr Aeropuerto de Sabana de Torres S/DER.

El suscrito:
BRAULIO BECERRA BARRETO
Cra. 27 No. 37 – 33, Of. 605. Edf. GREENGOLD tel. 6474481 Bucaramanga, correo electrónico braulio.becerra@asinpri.com.

Cordialmente,

BRAULIO BECERRA BARRETO
C.C. No. 79.545.559 de Bogotá D.C.
T.P. No. 120.591 del C.S.J.

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ
Abogado

146

RECIBIDO 10 JUL 2019

10:32
Folios: 62
2057

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA Sabana de Torres Juzgado Promiscuo Municipal

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA NOTARIA BUCARAMANGA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres

Ref: Proceso Verbal - Responsabilidad Extracontractual
Ddte: **RICARDO VELANDIA TOLOZA**
Ddos: **JOSÉ ALEXANDER CHALA T. y OTROS**
Rad: 00061/2019

LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.209 de Zapatoca y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que ya obra dentro del expediente, otorgado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** (Nit. 860.524.654-6), sociedad que tiene domicilio principal en Bogotá D.C. y que está representada por el Dr. JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ (C.C. 79.520.827) quien es mayor de edad y vecino de la capital de la república, dentro del término concedido me pronuncio sobre la demanda promovida por el señor **RICARDO VELANDIA TOLOZA**, manifestando:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Se admite como CIERTO que el 28 de febrero de 2017 el señor JOSÉ ALEXANDER CHALA TRUJILLO era quien conducía el vehículo de placa XMD 446, de propiedad de SERPROCONS LTDA, puesto que así se registra en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

SEGUNDO: En razón a que son 3 las situaciones que se plantean en este numeral de la demanda, las responderé por separado así, **1º)** ES CIERTA la ocurrencia del accidente aludido por el demandante en las circunstancias de lugar y tiempo por él descritas, pues así lo demuestra el Informe Policial de Accidentes de Transito anticipado con la demanda. **2º)** NO ES CIERTO que el origen de esa colisión obedeciera a la imprudencia del manejador del microbús de matricula XMD 446 al omitir una señal de PARE, pues en el

Carrera 31 # 35 - 12, Oficina 603, Teléfonos 6342496 – 6459208, Bucaramanga.
E Mail: lapradadiaz@gmail.com

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ
Abogado

Informe Policial de Accidentes de Transito que se elaboró ese mismo día, no se observa anotación alguna que acredite esta afirmación, luego le corresponde a la parte interesada probar la transgresión de la regla de comportamiento vial a que se refiere. **3º)** NO LE CONSTA a la aseguradora que represento quién ostentara la propiedad, mucho menos la posesión de la motocicleta de placa QOT 11B, al momento del incidente vial.

TERCERO: ES CIERTO que el demandante RICARDO VELANDIA TOLOZA sufrió lesiones corporales, puesto que así lo registra el mencionado Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el Historial de Urgencias del Hospital Integrado Sabana de Torres y la historia Clínica del Hospital Universitario de Santander, documentación esta que fue aportada junto con la demanda.

CUARTO: A la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. NADA LE CONSTA sobre quién fue el representante de la autoridad que se presentó en el lugar de los hechos a elaborar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito que fue allegado junto con la demanda.

QUINTO: Reitero que NO ES CIERTO que en ese informe oficial se hubiese establecido que la causa del accidente estuviera en la omisión a una señal de PARE; todo lo contrario, en el acápite siete (7) sobre las "características de las vías" se marcó que el tramo de vía carecía de señales y en el recuadro doce (12) del mismo documento no se registró una posible hipótesis del incidente para alguno de los conductores involucrados. Ahora, en cuanto a las características del sitio del accidente se admite como CIERTO pues esas son las consignadas en el documento oficial.

SEXTO: NADA SABE la Aseguradora demandada sobre las labores que realizara el señor RICARDO VELANDIA TOLOZA para la época del accidente.

SÉPTIMO Y OCTAVO: NADA SABE mi representada sobre las actividades productivas que el señor RICARDO VELANDIA TOLOZA realizara, tampoco cual fuese la contraprestación que por ellas recibiera.

NOVENO: NO LE CONSTA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. ninguna de las aseveraciones que hace el promotor de este proceso en este ítem del libelo, por lo que a su cargo estará la acreditación de ellas.

DÉCIMO: ES CIERTO que el demandante sufrió algunas lesiones de las que da cuenta su historia clínica. NO LE CONSTAN a la compañía de seguros las averías en la motocicleta y por tanto la magnitud de ellas como para que sea tenida como una pérdida total. Ahora bien respecto de las demás afirmaciones que se hacen en este numeral de la demanda, NADA SABE la aseguradora que represento puesto que estas no fueron acreditadas y en todo caso estaríamos frente a un tema de garantías laborales, para las que el interesado cuenta con una vía distinta a esta para sean protegidas si acaso sea cierto que el empleador le canceló su contrato de trabajo.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO que el señor RICARDO VELANDIA TOLOZA hubiese quedado con secuelas a consecuencia del accidente acaecido; en el Informe Pericial de Clínica Forense del 23 de marzo de 2017 expresamente se menciona que no le reconocieron la existencia de secuela alguna. Frente a las demás anotaciones que hace el demandante NADA LE CONSTA a la aseguradora demandada.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO que el vehículo de placas XMD 446 al día 28 de febrero de 2017 se encontraba amparado mediante el seguro de automóviles 994000003527 suscrito por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.; la carátula de la póliza y sus condiciones generales que anticipo junto con este escrito, sirven para determinar el alcance de esa relación asegurativa.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. expresa su TOTAL OPOSICIÓN a la declaratoria de Responsabilidad que pretende el demandante, puesto que no existe fundamento fáctico alguno que la sustente. Además ha de tenerse en cuenta que el otorgamiento de un seguro de responsabilidad no convierte al asegurador en deudor solidario del asegurado sino en un mero garante condicional.

SEGUNDO: En consecuencia de lo expresado frente a la anterior pretensión, a esta TAMBIÉN SE OPONE la compañía de seguros.

TERCERO: Conforme con lo ya manifestado, NO ES POSIBLE que se emita condena alguna en contra de los demandados.

CUARTO: La condena en costas, que debe realizarse conforme con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, correrá a cargo del demandante ante la falta de justificación de su demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LO PRETENDIDO CON LA DEMANDA

1ª) IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA DEPRECADA EN LA DEMANDA.

La parte demandante tiene a su cargo la aportación de la prueba de todos los elementos que estructurarían la responsabilidad civil que depreca por la potísima razón de que no estamos frente a un evento en el que se pueda pregonar alguna presunción con fundamento en la actividad peligrosa que desarrollara al momento del accidente su contraparte, puesto que ella, la parte demandante, estaba ejerciendo la misma actividad: la de conducir un vehículo automotor.

Siendo así, el promotor del proceso debe proveer los medios de convicción que sirvan para acreditar la culpa de sus demandados y el daño que motiva su reclamo y sobre esos aspectos medulares de la responsabilidad civil absolutamente nada allega para justificar las condenas que depreca.

2ª) DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL RIESGO ASEGURADO BAJO EL SISTEMA CLAIMS MADE.

Como se puede observar en la Condición General 3.1. del clausulado que gobierna la póliza contratada con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., específicamente en su párrafo tercero, el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual fue contratado con el siguiente esquema: "***En desarrollo del inciso 2°. Del artículo 4° de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil***

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ
Abogado

extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos años siguientes al hecho externo imputable al Asegurado."

El caso que nos ocupa si bien es cierto que el accidente generador del daño que motiva la demanda sucedió dentro de la vigencia del seguro, **no se cumple con la segunda condición puesto que el PLAZO para efectuar la reclamación venció el 28 de febrero de 2019, fecha para la que el interesado no había formulado reclamo por lo que pretende con su demanda**. Cabe recordar que la mencionada modalidad de aseguramiento fue habilitada en Colombia por la Ley 389 de 1997 que en su artículo 4° establece:

> *"En el seguro de manejo y riesgos financieros y en* ***el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse*** *al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*
>
> *Así mismo,* ***se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.***" (Resalté para destacar).

Al haberse otorgado el amparo bajo la segunda de las formas previstas en la aludida norma, como colofón tenemos que no existe obligación indemnizatoria a cargo de la compañía de seguros.

3ª) DELIMITACIÓN GENERAL DEL RIESGO ASEGURADO.

Si por alguna razón que no advierto se llegara a declarar que el asegurado si debe responder por algo de lo que pretenden en su contra, y que la

delimitación temporal del riesgo asegurado expuesta en la excepción anterior no deba aplicarse porque se demuestre que dentro del plazo establecido sí se presentó el reclamo, se tendrá en cuenta que los seguros se sujetan a las reglas establecidas en la ley y en el contrato, partiendo del marco general al que alude el artículo 1056 del Código de Comercio, según el cual: "*Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*". Ahí encuentra el respaldo normativo la facultad de las compañías de seguros para determinar cuáles riesgos les resultan admisibles.

La compañía aseguradora que represento fue vinculada a este proceso por haber suscrito la póliza de Seguro de Automóviles SOLIPÚBLICO 994000003527, dentro de la que se pactó el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, para la Muerte o Lesión de Una Persona un sublímite de $400'000.000= y con el mismo valor para Daños a Bienes de Terceros, con el deducible que allí se anota, razón por la que esas y las demás estipulaciones que resulten aplicables a este caso se tendrán en cuenta para determinar cuál ha de ser el monto de su obligación asegurativa.

4ª) CUALQUIER OTRA QUE DETERMINE QUE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C NO ESTÁ OBLIGADA A ATENDER LAS PETICIONES DEL DEMANDANTE.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Para determinar cuál es el alcance de la obligación asegurativa asumida por mi representada allego la carátula de la Póliza de Seguro de Automóviles SOLI PÚBLICO 994000003527, acompañada de las Condiciones Generales impresas en 54 páginas bajo la forma 24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-002 (55 folios)

INTERROGATORIO:

Que formularé al demandante **RICARDO VELANDIA TOLOZA**.

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ
Abogado

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio de la parte demandante sobre el valor de sus perjuicios materiales, puesto que ninguna de sus pretensiones tiene justificación en las pruebas que aporta; veámoslo:

El DAÑO EMERGENTE relacionado con las averías de la motocicleta lo calcula sin fundamento alguno en $2'300.000=, cifra que no se sabe de dónde la toma, cuando además, no aporta prueba alguna que sirva para acreditar que sea él quien sufriera tal pérdida.

Con el LUCRO CESANTE sucede lo mismo, ya que sus cálculos ninguna relación tienen con su incapacidad TEMPORAL sufrida, ni con sus ingresos y adicionalmente, por lado alguno demuestra la dependencia económica de una tercera persona que no fue forma parte de éste proceso.

Siendo así las cosas, sus peticiones indemnizatorias no son el resultado de una estimación razonada, fundamentadas en pruebas, sino, simplemente en su aspiración dineraria.

NOTIFICACIONES

- La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** las recibe en la calle 100 # 9A – 45, pisos 8 y 12 de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones @solidaria.com.co

- Las recibo en la Carrera 31 # 35-12, oficina 603 del Edificio Concasa de Bucaramanga y en el correo electrónico lapradadiaz@gmail.com

Respetuosamente,

LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ
C.C. No. 5'795.209 de Zapatoca
T.P. de Abogado No. 55.365 del C.S.J.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2018

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

153

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4850604226

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 485 -40 - 994000003527 **ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BUCARAMANGA SEGUROS OLMA LTDA.** COD. AGE: 485 RAMO: 40 PAP: **901 - SEAS 7 - BUCARAMANGA**

DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
14	02	2017	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	11	02	2017	23:59		11	02	2018	23:59	365	25	06	2019
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	11	02	2017	23:59		11	02	2018	23:59	365
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT **804.004.477-4**

DIRECCIÓN: CALLE 17 N0. 8 - 34 CIUDAD: SABANA DE TORRES, SANTANDER TELÉFONO: 6293018

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT **804.004.477-4**

DIRECCIÓN: CALLE 17 N0. 8 - 34 CIUDAD: **SABANA DE TORRES, SANTANDER** TELÉFONO: 6293018

BENEFICIARIO: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT **804.004.477-4**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: XMD446 MARCA Y TIPO: NISSAN URVAN [E25] 3.0L MT 3000CC [CLASE: BUS-BUSETA

CODIGO: 06403031 CARROCERIA: CERRADO COLOR: BLANCO MODELO: 2008

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: ZD30182209K CHASIS: JN1MG4E25Z0781565

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	400,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	40,500,000.00	15.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	40,500,000.00	10.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	40,500,000.00	15.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	40,500,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERREMOTO	40,500,000.00	15.00	2.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	40,500,000.00	10.00	2.00
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR	$10.000.000		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	$60.000 x 30 días		5 Días

DESCUENTO COMERCIAL: %8.00

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,240,500,000.00	$ ********1,509,826	$****10,000.00	$ ******288,767	$ ********1,808,593

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
MARYLUZ FERRER PIÑA	5297	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000485060422

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JUSALAMANCA 0

CAD02578090FF87C5D

CLIENTE

Ahora Aseguradora Sol... de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Cel... or favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BUCARAMANGA SEGUROS OLMA LTDA. COD. AGENCIA: 485 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000003527** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT **804.004.477-4**

ASEGURADO: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT **804.004.477-4**

BENEFICIARIO: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT **804.004.477-4**

TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado número24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-002

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA (SIEMPRE Y CUANDO HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA) DE LA SIGUIENTE MANERA:

BUSES, CAMIONETAS, PICK UPS, CAMIONES Y FURGONES:

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS HASTA 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

TAXIS

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS HASTA 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PARA ESTE ANÁLISIS SE CONTARA EL AÑO ACTUAL MÁS DOS AÑOS ADICIONALES).

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 4 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PARA ESTE ANÁLISIS SE CONTARA EL AÑO ACTUAL MÁS TRES AÑOS ADICIONALES).

POLIZA NUEVA

AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
PRODUCTO PÚBLICO
==========

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, la Compañía cubre la muerte o incapacidad total y permanente que sufra el conductor (si es el mismo asegurado) o el conductor autorizado, en el vehiculo automotor descrito en la carátula de la póliza, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.
El conductor del vehiculo asegurado deberá contar con la licencia de conducción vigente, expedida por la autoridad competente.

El auxilio por muerte es excluyente del auxilio por incapacidad total y permanente otorgados por esta cobertura.

El presente auxilio cubrirá un (1) solo evento por vigencia.

Definición:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia del accidente de tránsito, el conductor fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este auxilio indicada en la carátula de la póliza.

- Incapacidad Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufriere una lesión o lesiones que le generaren una incapacidad total y permanente diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.
Para este auxilio se entenderá por incapacidad total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al conductor desempañar cualquier ocupación o empleo remunerado, certificada con un 50% o más por el ente regulador.

Exclusiones:
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente.
- El lucro cesante del asegurado o el conductor.
- Los perjuicios morales, objetivados o subjetivados o de cualquier otra índole, del conductor o su grupo familiar.

Documentos en Caso de Siniestro:
La Compañía pagará el valor del auxilio descrito en la caratula de la póliza, una vez se aporten los siguientes documentos:
- Fotocopia de cédula del conductor
- Informe Policial de Accidentes de Transito
- Registro Civil de Defunción (en caso de muerte)
- Registro Civil de Matrimonio (en caso de muerte)
- Documento que acredite la calidad de compañero (a) permanente (en caso de muerte)
- Documento de identidad de Beneficiarios (en caso de muerte)
- Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez (en caso de incapacidad total y permanente).

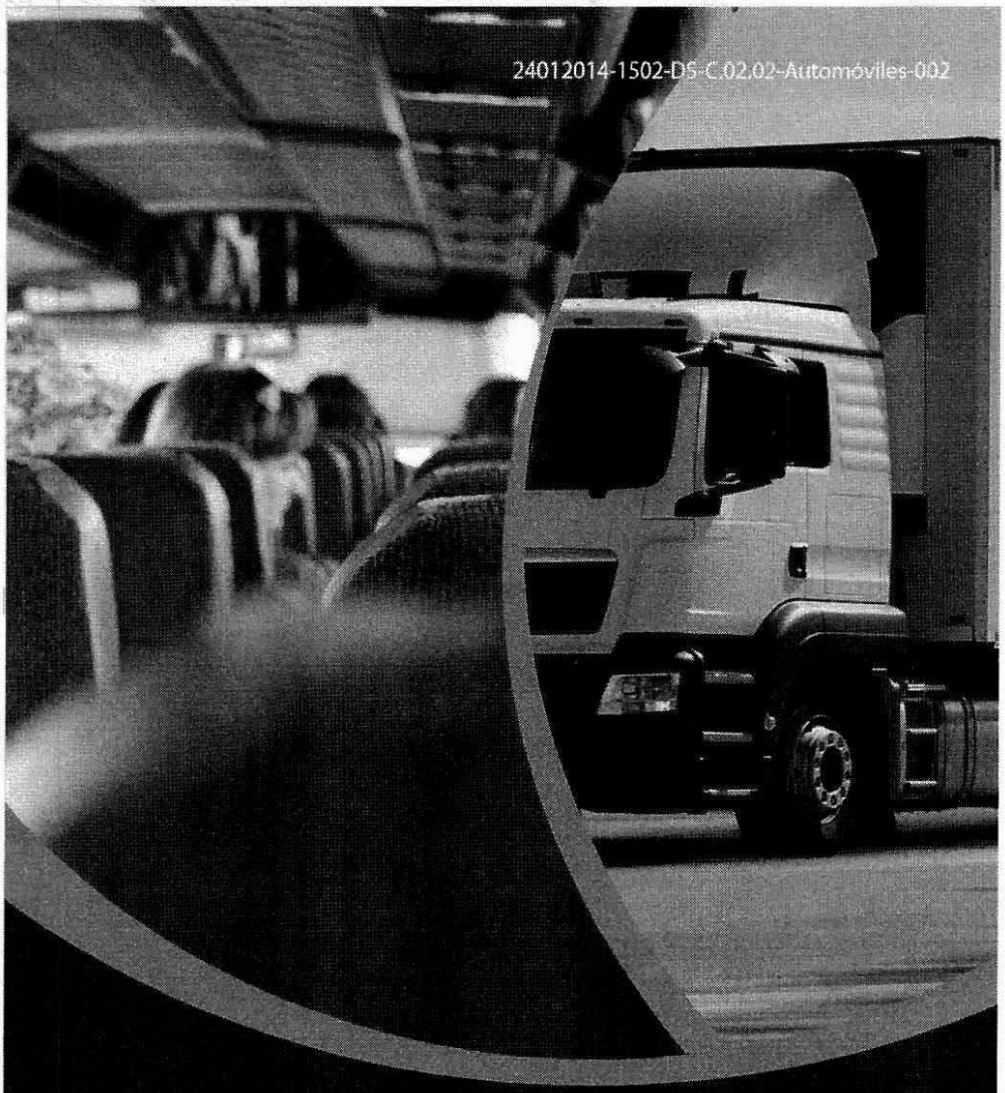

CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS Y CARGA

Somos la **Tercera Mejor Empresa** para **Trabajar en Colombia**

GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2013 Colombia

Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Aseguradora Solidaria de Colombia

¡Siempre junto a ti!

Somos la **Tercera Mejor Empresa** para **Trabajar en América Latina**

GREAT PLACE TO WORK Las Mejores Empresas para Trabajar 2013 América Latina

Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS, PESADOS, SEMIPESADOS, VOLQUETAS Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS – DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA DEL PRESENTE CLÁUSULADO - PODRÁN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LAS OPCIONES OFRECIDAS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA
PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO
TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL ASISTENCIA JURÍDICA
GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS
ACCESORIOS ESPECIALES
VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS ASISTENCIA SOLIDARIA
GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1 CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2 PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

2.1.3 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.

2.1.4 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).

2.1.5 PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

2.1.6 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.7 PÉRDIDAS Ó DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO Ó DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA

PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.8 CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE HAYA SIDO EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

2.1.9 CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES O LOS HAYA CUMPLIDO DEFECTUOSAMENTE, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS C IRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO P REVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.10 PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.12 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE

ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.1.13 LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.14 INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

2.1.15 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.2 EXCLUSIONES A LA AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.4 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA,

CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.7 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN H E C H A P O R E L A S E G U R A D O Y / O E L CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURIDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8 R E S P O N S A B I L I D A D C I V I L EXTRACONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE N O S E A N D E R I V A D O S D I R E C T A Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE T R Á N S I T O E N E L C U A L R E C L A M A E L ASEGURADO.

2.2.10 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE M E D I C I N A P R E P A G A D A , P L A N E S COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR

SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A COSAS, CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: ANCHURA, ALTURA, LARGO, PESO U OTROS.

2.2.13. DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

2.2.14. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y / O ASEGURADO.

2.2.15 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR LA MUERTE O LAS LESIONES SUFRIDAS POR CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO SU CONDUCTOR.

2.3 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

2.3.1 DAÑOS, AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRAÚLICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ÉSTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS.

2.3.2 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.3 LOS DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO COMO: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, ENTRE OTROS.

2.3.4 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.3.6 LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.3.7 HURTO CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS Y/O INEXACTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y / O ASEGURADO.

2.3.8 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS MECÁNICO E HIDRÁULICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN, MANTENIMIENTO O FALTA DE MANTENIMIENTO,

O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN C O M B U S T I B L E I N A D E C U A D O O N O RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:

2.4.1 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO, DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.4.2 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.4.3 DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4.4 HURTO DE LAS LLAVES, TARJETA E L E C T R Ó N I C A O C U A L Q U I E R O T R O DISPOSITIVO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTA PERDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.4.5 EL HURTO DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO COMO: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES, CARPA, CILINDRO HIDRÁULICO, ENTRE OTROS.

CLÁUSULA TERCERA- DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 AMPARO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Aseguradora indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o el conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales (daño emergente, daño moral, lucro cesante), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, conforme a la ley.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio público por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características al descrito en esta póliza.

En desarrollo del inciso 2°. Del artículo 4° de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al Asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o Asegurado.

COSTOS DEL PROCESO

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.

B. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.

C. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

3.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente, cuando se presente el hecho que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de pesados (capacidad de carga mayor 7 toneladas) y volquetas se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el Asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

3.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará:

A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de pesados (capacidad de carga mayor 7

toneladas) y volquetas se configura la pérdida parcial cuando el daño sea inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspeccion de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura. Se exceptúan los accesorios mencionados en el numeral 2.3.3 de las exclusiones.

3.4 TERRORISMO Y OTROS EVENTOS DE LA NATURALEZA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de amit, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Además indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras y rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

3.5 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las

partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, de cuya ocurrencia se formule la denuncia ante las autoridades competentes.

3 .6 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA , TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el Asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de la Aseguradora, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

3.7. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará al Asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Aseguradora.

El amparo terminará cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso los dias especificados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible.

25
170

3.9. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.6.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.10. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignará con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del Asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

PROCESO PENAL:

3.10.1 Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PROCESO CIVIL:

3.10.2 Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del Asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

26
177

PROCESO CONTRAVENCIONAL:

3.10.3 Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

Parágrafo: Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización, la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o Asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e interes incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o Asegurado.

3.11. AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al Asegurado un auxilio diario

de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La cobertura inicia a partir del día sexto (6) en que se entregue la orden de reparación por parte de la Aseguradora, siempre y cuando el vehículo haya sido ingresado a las instalaciones del taller que realizará las reparaciones.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

3.12. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido debido a la operación normal del mismo hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.

Cuando una o cualquier de las llantas sea diferente a las demás que posea el vehículo.

Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.

Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o pérdida en la presión de inflado.

Cuando la llanta se pueda reparar no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.

Lucro cesante por demora en suministro .

3.13 ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, sólo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo

Cuando se presente reclamación a la aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo el amortiguador

Lucro cesante por demora en suministro

3.14 ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad, las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado hasta por 1/2 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, sólo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Daños por desgaste de las piezas.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina y las películas de seguridad del vehículo.

Lucro cesante por demora en suministro.

3.15 ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta por 1/2 SMMLV (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

30
175

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

EXCLUSIONES:

Daños por desgaste de los vidrios laterales.
Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo los vidrios laterales.
Vidrios laterales blindados.
Lucro cesante por demora en suministro.

3.16 AMPARO DE GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO (APLICA PARA VEHÍCULOS PESADOS DE MAS 7 TONELADAS Y VOLQUETAS).

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora reconocerá al Asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando la Aseguradora no haya realizado el pago de la indemnización por hurto.

Operará a manera de reembolso y la Aseguradora pagará dentro del mes siguiente, previa presentación de los documentos que acrediten la entrega. A continuación se señala a título enunciativo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
Acreditación de gastos incurridos para la recuperación, atendiendo a criterios de razonabilidad, esto es los gastos que

ordinariamente cualquier persona debe asumir en las diligencias de recuperación.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, de tal manera que su pago extemporáneo no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada. Lo anterior sin perjuicio de la devolución de la prima no devengada a que haya lugar conforme la ley.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a la Aseguradora en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la Aseguradora, desde ese momento se autoriza a la Aseguradora, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Aseguradora, así:

1. El límite denominado a) "daños a bienes de terceros" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado y de mas condiciones de la póliza.

2. El límite denominado b) "muerte o lesiones a una persona", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

3. El límite denominado c) "muerte o lesiones a dos o más personas", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el

límite para una sola persona indicado en el literal b).

4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA y EPS medicina prepagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO.

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo, acorde con las disposiciones legales, para lo cual se utilizará como guía, el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda", u otro equivalente comercialmente aceptado.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la aseguradora sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

A) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la aseguradora, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

B) El asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la Aseguradora, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

C) Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de
la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

D) Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el Asegurado o tomador.

CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo establece el artículo 1077 del código de comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.

2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

3. Licencia vigente del conductor.

4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.

5. Traspaso del vehículo en favor de Aseguradora Solidaria de Colombia en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al

organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, la Aseguradora no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios idóneos, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Aseguradora podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando la Aseguradora, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

9.2 DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga la Aseguradora, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

9.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

9.3.1 PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:

La Aseguradora pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2 INEXISTENCIA DE LAS PARTES EN EL MERCADO:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Aseguradora pagará al Asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

9.3.3 ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES:

La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

9.3.4 OPCIONES DE LA ASEGURADORA, PARA INDEMNIZACIÓN TOTAL O PARCIAL:

La Aseguradora tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el

asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a la Aseguradora.

9.3.5 EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.

9.3.6 VEHÍCULOS BLINDADOS:

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Aseguradora podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga tres o mas años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, independiente de que el tomador, Asegurado o conductor autorizado sea responsable del siniestro o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SALVAMENTOS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por la aseguradora, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al Asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de Aseguradora Solidaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - Sarlaft, el tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

21.1. La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2 El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3 El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la aseguradora prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4 La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5 La Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

21.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se haya producido ni se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA PRIMERA.

1. AMPARO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupantes del vehículo asegurado.

2. COBERTURA:

Para el propietario del vehículo (asegurado): El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y fallecimiento este dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Para el monitor de la ruta en vehículos escolares: Opera por muerte accidental dentro del vehículo

asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura de ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pickups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, la Aseguradora reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado.

3. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

4. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:

a.) Accidente:

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, Asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

Copia auténtica del certificado de defunción.

Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor del vehículo, se requiere el informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancia de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN.

La cobertura terminará:

A) Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

B) Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del asegurado o de la aseguradora.

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA - PRIMERA OBJETO DEL ANEXO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

DESDE BOGOTÁ: 5460101

DESDE SU CELULAR: #789

LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 018000-512021

ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la Aseguradora a través de línea de asistencia.

Queda entendido que la obligación de la Aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, la Aseguradora garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Beneficiarios:

a) Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

b) Para los vehículos pesados y volquetas:

El Asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

c) Para los vehículos de uso escolar, el Asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

4. Vehículo Asegurado:

Se entiende por tal el vehículo destinado al transporte público de pasajeros o carga, que se designe en la CARÁTULA de la póliza cuyo peso vacío máximo se de 14.000 kgs.

5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas desde la dirección que figura en la póliza y del kilómetro (0) para los concernientes al vehículo.
Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio Nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas Aseguradas o beneficiarias, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. La Aseguradora hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.1 TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus beneficiarios sufren lesiones que requieran manejo hospitalario, la aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

4.2 CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS

Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una (1) consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, la Aseguradora pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicaran para el asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose por núcleo familiar: el cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con éstas y a sus expensas.

4.3 RED DORADA:

El Asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

A) Coordinación de servicios de atención a la tercera edad.

B) Traslado médico en ambulancia terrestre: en caso que el Asegurado y/o alguno de su núcleo

familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del Asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de la Aseguradora realice de conformidad con la siguiente clasificación:

Transporte asistencial medicalizado (TAM): en situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

Transporte asistencial básico (TAB): en situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

La Aseguradora, queda excluida de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

C) MÉDICO A DOMICILIO:

En caso que el asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, la Aseguradora Coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado o su núcleo familiar de un médico. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

D) REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES.

La Aseguradora referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales,

e instituciones prestadoras de servicios de salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

La Aseguradora no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio Nacional. La Aseguradora prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo. La Aseguradora prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Que la información se encuentre registrada en el directorio de la Aseguradora y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

La Aseguradora al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar con alguna de estas personas o instituciones. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o alguno de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

E) SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:

La Aseguradora proporcionará al asegurado y/o alguno de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del asegurado o su núcleo familiar.

F) ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:

La Aseguradora coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo

familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar.

G) COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

El Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

Taxis
Libros a domicilio
Planes turísticos
Transmisión de mensajes urgentes

Nota: Se advierte que la Aseguradora al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado o su núcleo familiar con alguna de estas personas. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.4 RED PSICOLÓGICA

A) ORIENTACIÓN PSICOLOGICA BÁSICA TELEFÓNICA.

Cuando el Asegurado sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de orientación psicológica básica telefónica a través de un profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado o su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de

emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado o su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

B) REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRÍA.

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de psicólogo o psiquiatras en ciudades principales (validar). La Aseguradora informará el costo del servicio al asegurado o su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado o su núcleo familiar.

C) COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRICA A DOMICILIO:

El Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, podrá solicitar a la Aseguradora la coordinación telefónica del envío de un psicólogo o psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual la Aseguradora contactará telefónicamente al respectivo psicólogo o psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado o su núcleo familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del psicólogo o psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado o su núcleo familiar. La Aseguradora no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el psicólogo o psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del asegurado o su núcleo familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a la aseguradora, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el asegurado o su núcleo familiar al psicólogo respectivo.
La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado

de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado o su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. La Aseguradora no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado o su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

4.5 RED ESCOLAR

A) TUTOR EN LÍNEA: A través de este servicio el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como matemáticas, física, química, biología, ciencias sociales y español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de cinco (5) consultas mensuales.

B) INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB: La Aseguradora a solicitud del Asegurado o su núcleo familiar, el Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, la Aseguradora, sin límite de eventos.

C) REFERENCIACIÓN DE PROFESORES: La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado o su núcleo familiar previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar.

D) ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR: La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a

seguir en caso de interés del asegurado o su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

E) INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS: La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

F) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: La Aseguradora transmitirá a solicitud del Asegurado y/o alguno de su núcleo familiar mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

4.6 COBERTURAS EXCLUSIVAS PARA VEHÍCULOS ESCOLARES

A) TUTORÍA: Si a consecuencia de un accidente de tránsito, en el que participe el vehículo Asegurado, el beneficiario escolar menor de edad, debe permanecer más de cinco (5) días en reposo en su domicilio, la Aseguradora cubrirá el pago de los honorarios de un profesor particular que se designará de una nómina propia. Sólo se pagarán los honorarios de profesores que correspondan a las áreas de español, matemáticas, historia y geografía, ciencias naturales, biología, física y química, y durante un máximo de 60 días por cada año de vigencia de la póliza.

Se entenderá que el periodo por el cual son necesarias las clases que impartirá el profesor particular, corresponde exclusivamente al asignado por la institución a la que pertenece el Asegurado y/o beneficiario.

Para tener derecho a esta cobertura, el reposo deberá ser consecuencia directa de un accidente de tránsito y certificado como médicamente necesario.

Para el caso de aquellas instituciones educacionales bilingües, el asegurado estará facultado para contratar directamente los servicios de un profesor para los ramos indicados, siempre que no hubiera alguno

disponible en la nómina de la Aseguradora, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de la Aseguradora.

El límite máximo de cobertura para este amparo será de 200 smld por evento.

B) REFERENCIA MÉDICA: La Aseguradora informará al Asegurado y/o beneficiario afectado por un accidente de tránsito en el vehículo Asegurado, el nombre de médicos, centros hospitalarios, odontólogos, enfermeras, compañías de ambulancia, farmacias que aquél requiera cuando se encuentre convaleciente.

C) SUSTITUCIÓN DE MONITOR: En caso que un alumno o grupo de alumnos se encuentren viajando por un evento organizado por la institución y en representación de la misma, y el monitor sufra un accidente, la Aseguradora sufragará los costos de envío de otro funcionario designado por la misma institución para que lo reemplace y pueda continuar con las tareas asignadas al mismo.

La Aseguradora tomará a su cargo dos (2) noches de alojamiento y el traslado del reemplazante designado.

D) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: La Aseguradora se encargará de trasmitir los mensajes más urgentes de los estudiantes, relativos a cualquier emergencia.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio nacional la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose por núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales Aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA:

1. ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo

asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

2. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

3. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

A) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

B) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

Parágrafo: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

4. ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la Aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la Aseguradora designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del Asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

SEXTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Aseguradora se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento.

Para taxis cuyo modelo sea de cuatro (4) años o más de antigüedad, se prestará solo hasta tres (3) servicios de grúa por avería al año.

El límite máximo por evento de esta prestación para taxis, camperos, camionetas y Pick Ups por accidente será de cuarenta y cinco (45) SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de veinticinco (25)

SMLD. El límite máximo por evento de esta prestación para pesados. Escolares, volquetas, microbuses, buses y busetas por accidente será de cien (100) smldv y por avería ascenderá a la suma máxima de setenta (70) SMLDV.

2. CARRO TALLER PARA VEHÍCULOS LIVIANOS (NO APLICA PARA VEHÍCULOS PESADOS NI VOLQUETAS)

En los casos en que el vehículo asegurado circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca y Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, la Aseguradora previa solicitud del usuario enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del usuario); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o perdida de estas, "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la aseguradora pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente" sin limite de eventos.

Para taxis cuyo modelo sea de cuatro (4) años o más de antigüedad, se prestará solo hasta cinco (5) servicios de carro taller al año.

La cobertura de carro taller no aplica para vehículos de transporte de carga (pesados ni volquetas).

4. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO (APLICA SOLO PARA COBERTURA EXTRAURBANA)

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas,

o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

A) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
B) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

5. LOCALIZACIÓN Y ENVIÓ DE PIEZAS DE REPUESTOS (APLICA SOLO PARA COBERTURA EXTRAURBANA)

Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, la Aseguradora se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

SEPTIMA: EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS DEL ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE

COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

C) LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

D) LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

E) LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

F) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

G) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

H) LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

I) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL)

2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

I) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

J) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO

ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y
PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

K) EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN EL HORARIO DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

L) NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia Solidaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, a la que accede el anexo de Asistencia Solidaria.

DÉCIMA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el

carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios de asistencia y la compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

A) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

B) La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los

62
207

talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

DEMANDA
LLAMAMIENTO
EN GARANTIA

DECLARATIVO
RADICADO # 2019-00061

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda de llamamiento en garantía en 2 folios y anexos en 30 folios. Sabana de Torres. veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en la ley procesal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de llamamiento en garantía, instaurada por SERPROCONS LIMITADA, identificada con NIT. 804004477-4, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT. 860524654-6.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días para su pronunciamiento.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada por estado, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P., en tanto, la misma actúa en el proceso como parte.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la accionante al abogado BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, portador de la T.P. 120591 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido al folio 138 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL CUADRO DE **ESTADOS No. 031** FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M., HOY, 1 JULIO DE 2020 .-

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

RECIBIDO 26 JUN 2019
9:30 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA Sabana de Torres Juzgado Promiscuo Municipal

REF: Llamamiento en garantía.

Proceso: Declarativo de responsabilidad civil Extracontractual.
Radicado: 2019-00061-00
Demandante: RICARDO VELANDIA TOLOZA.
Demandado: JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO y otros.

Cordial saludo:

BRAULIO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor JHON BEIRO MANRIQUE CORTES, en calidad de representante legal de la firma SERPROCONS LTDA, con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente procedo a LLAMAR EN GARANTIA a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA,** identificada con el Nit. 860524654-6, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA o quien haga sus veces, con ocasión del proceso de la referencia y de acuerdo con los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El día 28 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 16:30, a la altura de la intersección de la cll 20 con crr 21 en el casco urbano de Sabana de Torres, se presentó un hecho de tránsito, en donde se vio involucrado el vehículo de placas XMD446, de propiedad de mi representado y la motocicleta de palcas QOT11B del cual era conductor el señor RICARDO VELANDIA TOLOZA, quien sufrió lesiones y daños que motivaran esta causa judicial.

SEGUNDO: Mediante contrato de seguro la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** Otorgo póliza Nro. 485-40-994000003527, como asegurado al señor SERPROCONS LTDA, el cual ampara cualquier tipo de daño que en sede de responsabilidad civil le sea imputable al asegurado o conductor y que fueren causados con el vehículo de placas **XMD446**. Póliza que tenía una vigencia de cobertura para la fecha del accidente.

PRETENSIONES

PRIMERA: En virtud del contrato de seguros que existe entre la compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** y SERPROCONS LTDA, solicito se vincule a dicha aseguradora como sujeto procesal para que ejerza sus derechos en defensa de sus intereses y responsabilidad y se llame como garante de cualquier decisión o condena que afecte los intereses de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Ruego a su señoría se tenga como fundamento legal, el artículo 64 del C.G.P. sobre el llamamiento en garantía y demás normas concordantes, tales como el Código de Comercio.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Cr 27 # 37 33 of. 605 Edf Greengold tel. 6474481
braulio.becerra@asinpri.com- Bucaramanga S.

7

PRUEBAS

Para acreditar el derecho que le asiste a mi representada, ruego a su señoría, tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia del certificado de póliza N° 485-40-994000003527, con amparo de responsabilidad civil Extracontractual, expedida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA** y que ampara el vehículo de placas **XMD446**, con vigencia para la época de los hechos.

2. Certificado de existencia y representación legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.**

ANEXOS

Acompaño a la presente los siguientes documentos:

- Lo indicado en el acápite de pruebas.

- El respectivo traslado y su CD

NOTIFICACIONES

Para efectos de lo indicado aporto las siguientes direcciones:

El llamado en garantía
ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. en la calle 100 N° 9ª -45 piso 12 Bogotá, D.C .
notificaciones@solidaria.com.co

El suscrito:
BRAULIO BECERRA BARRETO
Cra. 27 No. 37 – 33, Of. 605. Edf. GREENGOLD tel. 6474481 Bucaramanga, correo electrónico braulio.becerra@asinpri.com.

Atentamente,

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No 79.545.559 de Bogotá
T.P. No 120.591 del C.S.J.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4850604226

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 485 -40 - 994000003527 **ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BUCARAMANGA SEGUROS OLMA LTDA. COD. AGE: 485 RAMO: 40 PAP: 901 - SEAS 7 - BUCARAMANGA

FECHA DE EXPEDICIÓN (DIA MES AÑO)	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE (DIA MES AÑO HORAS)	A LAS	VIGENCIA HASTA (DIA MES AÑO HORAS)	A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN (DIA MES AÑO)
14 02 2017		11 02 2017	23:59	11 02 2018	23:59	365	14 06 2019

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA DESDE (DIA MES AÑO HORAS)	A LAS	VIGENCIA HASTA (DIA MES AÑO HORAS)	A LAS	DIAS
	11 02 2017	23:59	11 02 2018	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: SERPROCONS LTDA IDENTIFICACIÓN: NIT 804.004.477-4

DIRECCIÓN: CALLE 17 N0. 8 - 34 CIUDAD: SABANA DE TORRES, SANTANDER TELÉFONO: 6293018

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: SERPROCONS LTDA IDENTIFICACIÓN: NIT 804.004.477-4

DIRECCIÓN: CALLE 17 N0. 8 - 34 CIUDAD: SABANA DE TORRES, SANTANDER TELÉFONO: 6293018

BENEFICIARIO: SERPROCONS LTDA IDENTIFICACIÓN: NIT 804.004.477-4

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: XMD446 MARCA Y TIPO: NISSAN URVAN [E25] 3.0L MT 3000CC [CLASE: BUS-BUSETA

CODIGO: 06403031 CARROCERIA: CERRADO COLOR: BLANCO MODELO: 2008

SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: ZD30182209K CHASIS: JN1MG4E25Z0781565

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00	10.00	2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	400,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	40,500,000.00	15.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	40,500,000.00	10.00	2.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	40,500,000.00	15.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	40,500,000.00	10.00	2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
TERREMOTO	40,500,000.00	15.00	2.00
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	40,500,000.00	10.00	2.00
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR	$10.000.000		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	$60.000 x 30 días		5 Días

DESCUENTO COMERCIAL: %8.00

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *1,240,500,000.00	$ ********1,509,826	$****10,000.00	$ ******288,767	$ ********1,808,593

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
MARYLUZ FERRER PIÑA	5297	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000485060422

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CAD02578090FF87C5D CLIENTE JUSALAMANCA 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

4

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BUCARAMANGA SEGUROS OLMA LTDA. COD. AGENCIA: 485 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000003527 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT 804.004.477-4

ASEGURADO: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT 804.004.477-4

BENEFICIARIO: **SERPROCONS LTDA** IDENTIFICACIÓN: NIT 804.004.477-4

TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado número24012014-1502-DS-C.02.02-Automóviles-002

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA (SIEMPRE Y CUANDO HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA) DE LA SIGUIENTE MANERA:

BUSES, CAMIONETAS, PICK UPS, CAMIONES Y FURGONES:

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS HASTA 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

TAXIS

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS HASTA 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PARA ESTE ANÁLISIS SE CONTARA EL AÑO ACTUAL MÁS DOS AÑOS ADICIONALES).

SE PRESTARÁ EL BENEFICIO DE GRÚA POR AVERÍA HASTA 4 VECES EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LOS VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PARA ESTE ANÁLISIS SE CONTARA EL AÑO ACTUAL MÁS TRES AÑOS ADICIONALES).

POLIZA NUEVA

AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
PRODUCTO PÚBLICO
==========

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, la Compañía cubre la muerte o incapacidad total y permanente que sufra el conductor (si es el mismo asegurado) o el conductor autorizado, en el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.
El conductor del vehículo asegurado deberá contar con la licencia de conducción vigente, expedida por la autoridad competente.

El auxilio por muerte es excluyente del auxilio por incapacidad total y permanente otorgados por esta cobertura.

El presente auxilio cubrirá un (1) solo evento por vigencia.

Definición:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia del accidente de tránsito, el conductor fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este auxilio indicada en la carátula de la póliza.

- Incapacidad Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufriere una lesión o lesiones que le generaren una incapacidad total y permanente diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.
Para este auxilio se entenderá por incapacidad total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al conductor desempañar cualquier ocupación o empleo remunerado, certificada con un 50% o más por el ente regulador.

Exclusiones:
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente.
- El lucro cesante del asegurado o el conductor.
- Los perjuicios morales, objetivados o subjetivados o de cualquier otra índole, del conductor o su grupo familiar.

Documentos en Caso de Siniestro:
La Compañía pagará el valor del auxilio descrito en la caratula de la póliza, una vez se aporten los siguientes documentos:
- Fotocopia de cédula del conductor
- Informe Policial de Accidentes de Transito
- Registro Civil de Defunción (en caso de muerte)
- Registro Civil de Matrimonio (en caso de muerte)
- Documento que acredite la calidad de compañero (a) permanente (en caso de muerte)
- Documento de identidad de Beneficiarios (en caso de muerte)
- Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez (en caso de incapacidad total y permanente).

CLIENTE

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
N.I.T. : 860524654-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00734662 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 669,311,758,959
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 9 A - 45 P 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 9 A - 45 P 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (8).

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

6/

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2439 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1984, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS OTORGO LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CUYA NATURALEZA JURÍDICA ES: INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO, DE CARÁCTER NACIONAL, ESPECIALIZADA EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, SIN ANIMO DE LUCRO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.3296 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO.428.026 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUROS UCONAL LIMITADA POR EL DE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1779 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753454. DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., POR EL DE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO. 428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0004201	1991/10/17	NOTARIA 20	2001/07/25	00787185
0007237	1992/09/18	NOTARIA 5	2001/07/25	00787224
0000848	1998/04/15	NOTARIA 41	1998/04/16	00630146
0001272	1998/05/27	NOTARIA 41	1998/05/29	00636167
0000623	2002/04/03	NOTARIA 41	2002/04/16	00822816
0001628	2004/07/19	NOTARIA 43	2004/07/27	00944981
0000420	2007/03/09	NOTARIA 43	2007/03/13	01116003
0000771	2007/04/24	NOTARIA 43	2007/05/08	01128992
1107	2011/05/05	NOTARIA 43	2011/05/19	01480388
1779	2013/07/24	NOTARIA 43	2013/07/31	01753454

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO : EL OBJETO DE SOLIDARIA SERA PROPORCIONAR A SUS ASOCIADOS, A LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, SERVICIOS DE SEGUROS EN DIFERENTES MODALIDADES, PARA CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA PERSONA HUMANA MEDIANTE LA APLICACION Y PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES UNIVERSALES DE LA COOPERACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, SOLIDARIA BUSCARA CONTRIBUIR A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS, BASANDOSE EN EL ESFUERZO PROPIO Y LA AYUDA SOLIDARIA, A TRAVES DE UNA EMPRESA AUTOGESTIONADA Y DE PROPIEDAD COMUN, QUE PRODUZCA BIENES Y SERVICIOS DE MANERA EFICIENTE; ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE SEGUROS CON ENFASIS EN EL RAMO EXEQUIAL, Y LOS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA SUS ASOCIADOS, LOS INTEGRANTES DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA LOS ASOCIADOS A ESTOS Y LA COMUNIDAD

EN GENERAL, ASI MISMO, PODRA UTILIZAR LAS MODALIDADES DE INTERMEDIACION DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA LEY. TAMBIEN SERA OBJETIVO DE LA INSTITUCION, COLABORAR CON LA INTEGRACION DEL SUBSECTOR DE AHORRO Y CREDITO Y EL COOPERATIVISMO EN GENERAL. CON TAL PROPOSITO ENCAUZARA SUS SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS HACIA EL SECTOR COOPERATIVO Y EL SOLIDARIO, EN GENERAL. ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SOLIDARIA, PODRA REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONCORDANTES CON SU OBJETO SOCIAL; ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGUROS, EN LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 2) INVERTIR EL PATRIMONIO, LOS FONDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ATENDIENDO EN TODO CASO A LA SEGURIDAD, RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ NECESARIAS; 3) ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTEN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 4) PROMOVER LA INTEGRACION Y PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR, ASI COMO PARTICIPAR EN ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR COOPERATIVO Y DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; 5) PROMOVER LA CREACION CON O SIN SU PARTICIPACION EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS AFINES Y COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES DE SU ACTIVIDAD ASEGURADORA. 6) ATENDER LA FORMACION Y CAPACITACION DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE SOLIDARIA, Y LOS DE SUS ENTIDADES ASOCIADAS, EN LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMIA SOLIDARIA. 7) CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS, ASI COMO LOS DEMAS CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO. 8) ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. 9) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS, ASI COMO LOS DEMAS CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS; TALES COMO LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OTORGAR O ACEPTAR HIPOTECAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTAR EN PAGO. 10) EN GENERAL, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR Y MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL DE LOS ASOCIADOS Y LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS MISMOS, EN ARMONIA CON EL INTERES GENERAL DE LA COMUNIDAD Y LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD, SIEMPRE QUE ESTEN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. PARAGRAFO. LA ENTIDAD PRESTARA PREFERENTEMENTE SUS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERES SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, PODRA EXTENDER LOS

SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO, EN RAZON DEL INTERES SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
TOTALES
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 15-1804 DEL 29 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148097 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2014-00622 DE WILSON SANCHEZ CHICA, SIELLA CHICA DE SANCHEZ CONTRA DIEGO ESTEBAN RINCON FORERO, HECTOR WILLIAM GONZALEZ GARCIA, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0559 DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00153664 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2016-00073-00 DE JANNER RODRIGUEZ SIMANCA Y OTROS CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, ALBERTO SEGUNDO PEÑA MADRID Y HERNANDO DE JESUS GARCIA SEBA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 951 DEL 13 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00154940 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ALEX DAVID SOTOMAYOR JULIO CONTRA GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., CLEYBER ORTIZ PALACIOS, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA Y COOPERATIVA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1834 DEL 25 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00166064 VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 41001310300420170002400 DE RODRIGO FALLA BAHAMON, YESSICA FALLA CASTRO, KARINA FALLA CASTRO E ISMELDA CASTRO MEDINA EN CONTRA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINO LTDA, TRANSCAM, ANDRES FELIPE GARZON PERDOMO, Y ARISTOBULO GARZON REPIZO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD D ELA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1819 DEL 21 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00166064 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MARIA PAULA AVILA VELASCO CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0705 DEL 29 DE JUNIO DE 2017 , INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161388 DEL LIBRO VIII, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA , COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MIRIAM SALCEDO, CONTRA OSCAR ROMERO SALCEDO, MIGUEL LUIS NAVARRO MENDEZ, COOTRASEC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA , SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2660 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166064 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 70001-31-03-005-2017-00300-00 DE: LUIS CARLOS PÉREZ RAMIREZ, LUISA FERNANDA PÉREZ CARRASCAL, NAZARETH PÉREZ HOYOS Y YOLIMA AMELIA HOYOS DE LA CERDA CONTRA: IVÁN ALBERTO SALCEDO ÁLVAREZ, ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIANA ENDIDAD COOPERATIVA Y AUTOTAXI EJECUTIVO S.A. SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2289 DEL 25 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169529 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) NO. 41001-3103-001-2018-00127-00 DE: SARA SOGAMOSO SANCHEZ, BEATRIZ HELENA BELTRAN SOGAMOSO, MAIRA FERNANDA BELTRAN SIGAMOSO, KAREN FIORELLA BELTRAN SOGAMOSO, MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ PRECIADO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3254/2017-00174-00 DEL 27 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169689 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE: JAIME ENRIQUE NEIRA RUBIANO, DORIS ESPERANZA HERNANDEZ Y LUCILA RUBIANO DE NEIRA. CONTRA: HERNANDO VALVUENA ACELAS, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR BLANCA NELLY LEAL DE BARCENAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2375 DEL 25 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170616 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76001400303120180029300

10/

DE: LUIS CARLOS REBOLLEDO NORIEGA, CONTRA: NUEVA INVERSIÓN S.A.S, EMECE INGENIERÍA S.A.S Y ASEGURADORA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01997 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171271 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 230013103003-2018-00201-00 DE: WENDY CAROLINA GOMEZ CASTRILLÓN, EDER ALFONSO GOMEZ CASTRILLÓN, VERÓNICA ANDREA GOMEZ CASTRILLÓN, VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, CONTRA: WALBERTO CLAVER IBARRA, DORA EUGENIA GOMEZ OSPINA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 048 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
ARCE GALVIS MIGUEL ERNESTO	C.C. 000000013847407
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
MORA NAVAS GERARDO	C.C. 000000011251925
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
ESCOBAR RODRIGUEZ HUGO HERNANDO	C.C. 000000014221979
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
BECERRA MARTINEZ FABIO	C.C. 000000019392676
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
GOMEZ RONDON JOSE JOAQUIN	C.C. 000000017189401

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 048 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
PINZON BAHAMON ALBA ROCIO	C.C. 000000051831525
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
VARGAS PLAZA GLORIA CARMENZA	C.C. 000000026574528
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
PUERTA MONTERO CLARA ESTER ROSA	C.C. 000000045488638
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	

LEAL ALARCON BERTHA MARINA C.C. 0000000060338472
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

CARDONA MONTOYA NORBEY C.C. 0000000094393508

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 972 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15581 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.240.545 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PERSONA JURIDICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA: POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANA DEISY CALVO NIÑO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.702.180 DE BOGOTA, PARA QUE, EN DESARROLLO DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE, DADA SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SINIESTROS DE PERSONAS, GENERALES Y PATRIMONIALES, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME LAS OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS RESPECTO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA BAJO EL RAMO DE PERSONAS, GENERALES Y PATRIMONIALES. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1585 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., EL 02 DE JULIO DE 2009., INSCRITA EL 03 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NO. 16272 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.9 240 545 DE BOGOTA DC EN SU CALIDAD BE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL ACOSTA CHACON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.230.843 DE SUBA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 61.753 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) RERRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE

12

COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS O TACHARLOS DE FALSOS. 3) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA LEY 640 DE2001 Y EL ARTICULO 108 DE LA LEY 906 DE 2004 O NORMA SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. SEGUNSO: CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2094 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018403 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.152.694 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE: REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79,610.408 DE BOGOTA, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 125.758 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS, B) CONCILIACION:, PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS O CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. C) NOTIFICACIONES:. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE CURACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA; SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD., EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1266 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1939 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 04 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020243 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO RUIZ CLAVIJO CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR TULIO HERAN GRIMALDO LEON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.684.206 DE BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESION DE ABOGADO NUMERO 107.555 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS

SIGUIENTES ACTOS. A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER, INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. C) CONCIUACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO: TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266), DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3235 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011. BAJO EL NO 00020916 DEL LIBRO V COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA; CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR HECTOR AUGUSTO QUEVEDO SOLANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.236.151 DE SUBA-BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 155.087 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA E COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS, B) CONCILIACION PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA, SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL

14

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO: TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266), DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3845 DE LA BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 17 DE 2012 BAJO EL NO. 00021564 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA PATRICIA ARENAS RODRIGUEZ. IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.325.267 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA BOGOTA CALLE 100 DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1464 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022701 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.598.727 DE BOGOTA D.C., Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 141.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA E COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACION PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL

15/

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO: TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266), DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3845 DE LA BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 17 DE 2012 BAJO EL NO. 00021564 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA PATRICIA ARENAS RODRIGUEZ. IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.325.267 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA BOGOTA CALLE 100 DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1464 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022701 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.598.727 DE BOGOTA D.C., Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 141.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA E COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACION PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO: TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266), DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1869 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026188 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.240.545 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DEISY PAOLA CHAVEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.897.982 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME OBJECIONES INHERENTES AL CONTRATO; POLIZA NO CONTRATADA, COBERTURA NO CONTRATADA, DEDUCIBLE QUE ABSORBE LA PERDIDA, RESPONSABILIDAD NO EVIDENTE EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DAÑOS DE CUANTIAS HASTA DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000), RESPONSABILIDAD NO EVIDENTE EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y LESIONES A UNA VICTIMA SIN SECUELAS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266). DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1870 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026189 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.240.545 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE A WILLIAM OSWALDO MONTENEGRO RIVERA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.753.221 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME OBJECIONES DE CARACTER TECNICO PREEXISTENCIAS EN DAÑOS, DAÑOS QUE NO CORRESPONDAN SINIESTRO,

AGRAVACION DEL DAÑO, DAÑOS POR TEMAS INHERENTES A GARANTIA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDA MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2004 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DE 2014 INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00028233 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANTA NO. 19.240.545 EXPEDIDA EN BOGOTA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA CASAS MATIZ. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.873.780 DE BOGOTA, PARA QUE, EN DESARROLLO DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE, DADA CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS. A) FIRMA DE OBJECIONES PARA QUE FIRME LAS OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS RESPECTO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA BAJO EL RAMO DE AUTOMOVILES. B) LEVANTAMIENTO DE PRENDA PARA QUE SOLICITE CON SU FIRMA ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, EL LEVANTAMIENTO DE PRENDA CONSTITUIDA SOBRE VEHICULOS ASEGURADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BAJO EL RAMO DE AUTOMOVILES Y SUSCRIBA LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE PERDIDAS TOTALES POR HURTO Y DAÑOS. C) FORMULARIOS DE TRASPASO Y CANCELACION PARA QUE SUSCRIBA FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHICULOS A NOMBRE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, RESULTANTES DE PAGOS DE SINIESTROS POR PERDIDA TOTAL DAÑO Y HURTO, SUSCRIBA FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHICULOS A NOMBRE DE TERCEROS CON OCASION DE LA VENTA DE SALVAMENTOS Y FIRME LOS FORMULARIOS DE CANCELACION DE MATRICULA DE AUTORNOVILES, EN SINIESTROS DERIVADOS DE PERDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO D) CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA QUE FIRME LOS CORRESPONDIENTES CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE DERIVAN DEL TRASPASO DE VEHICULOS A TERCEROS CON OCASION DE LA VENTA DE SALVAMENTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2005 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 00028313 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.240.545 DE BOGOTA D.C. EXPEDIDA EN BOGOTA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO MOLANO RODRIGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.266.192 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE RECOBROS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) LEVANTAMIENTO DE PRENDA: PARA QUE SOLICITE CON SU FIRMA, ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, EL LEVANTAMIENTO DE PRENDA CONSTITUIDA SOBRE VEHICULOS ASEGURADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, BAJO EL RAMO DE AUTOMOVILES Y SUSCRIBA

LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE PERDIDAS TOTALES POR HURTO Y DAÑOS. B) FORMULARIOS DE TRASPASO Y CANCELACION: PARA QUE SUSCRIBA FORMULARIOS E TRASPASO DE VEHICULOS A NOMBRE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. RESULTANTE DE PAGOS DE SINIESTROS POR PERDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO; SUSCRIBA FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHICULOS A NOMBRE DE TERCEROS CON OCASION DE LA VENTA DE SALVAMENTOS Y FIRME LOS FORMULARIOS DE CANCELACION DE MATRICULA DE AUTOMOVILES, EN SINIESTROS DERIVADOS DE PERDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO. C) CONTRATOS DE COMPRAVENTA: PARA QUE FIRME LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA QUE SE DERIVAN DEL TRASPASO DE VEHICULOS A TERCEROS CON OCASION DE LA VENTA DE SALVAMENTOS, LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO, CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4313 DE LA NOTARLA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029520 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO DENTIFICADO CON CEULA DE CIUDADANIA NO. 13 360 922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO ENRIQUE PEREZ CARDENAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.600.547 DE BOGOTA D.C. Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 102.487 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO INDEMNIZACIONES PATRIMONIALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LAS AUDIECIAS DE QUE TRATA LA LEY USO DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 2000 O DE NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS. B) NOTIFICACIONES: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ADMINISTRATIVA REGULADA POR LAS LEYES 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 2000, O DEMAS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDADRIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO O OBLIGARA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS ARTICULO 1266 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4313 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029523 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GERMAN LONDOÑO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.532.271 DE BOGOTA PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 122.814 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE INDEMNIZACIONES DE SEGURO PATRIMONIALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE: REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LA FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES; EXHIBIR, RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS, PARA REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LAS LEYES 1150 DE 2007, 147 DE 2011, 610 DE 2000, O DEMAS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS. C) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUESEA CITADA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REGULADA POR LAS LEYES 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 2000, O DEMAS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PROMUEVA INCIDENTES DE NULIDAD, E INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA, Y DESISTA DE ELLOS SI FUERE EL CASO. D) FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME LAS OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS RESPECTO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA BAJO EL RANO DE PATRIMONIALES. LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD. COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 266 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4255 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 0009758 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A BISEL ADRIANA CORONADO VIVAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.838.045 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA MODELIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DE LA CIUDADA DE BOGOTA, Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑIA O, POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1442 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00030912 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR EMAIL, RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR GIOVANNY ROJAS MEDINA IDENTIFCADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 11.186.876 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE SOTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME LAS OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS RESPECTO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA BAJO EL RAMO SOAT. SEGUNDA: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO; ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDARO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALAES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2540 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031593 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RUBEN DARLO FONSECA CRISTANCHO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.867.123 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES DEL CENTRO DE ATENCION VEHICULAR EN BOGOTA, SUSCRIBA Y FIRME LOS FORMULARIOS DE TRASPASO Y CACELACION DE VEHICULOS A NOMBRE DE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTDAD COOPERATIVA, RESULTANTES DE PAGOS DE SINIESTROS POR PERDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01044 DE LA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE EL NO. 00031728 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAMILO ANDRÉS BONILLA BERNAL IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.732.593 DE BOGOTA, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 140661 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION: REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. 2) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO CIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO SUSCRITO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: EN CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1764 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031729 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 DE BOGOTA, Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, REPRESENTE A LA MISMA EN ATENCION A TRAMITES ARBITRALES LAUDOS ARBITRALES, CONCILIACION, RECURSOS DE ANULACION, RECURSO DE REVISION Y TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LA LEY 1563 DE 2012 Y TODA AQUELLA NORMA QUE LE ADICIONE, MODIFIQUE O ACLARE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3467 DE LA NOTARIA 44 DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035652 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MILTON FABIAN DELGADO JIMENEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.497.940 DE BOGOTA PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CREDITO Y CARTERA Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SUSCRIBA LAS BOLETAS DE RECAUDO MULTIPLE QUE GENERE EL SISTEMA DE LA COMPAÑIA Y ASEA DE MANERA AUTOGRAFA O MEDIANTE REGISTRO QUE GENERE EL SISTEMA DE LA COMPAÑIA. EMITA, FIRME Y REMITA LAS COMUNICACIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO 1071 DEL CODIGO DE COMERCIO, PARA EFECTOS DE INFORMAR AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA LA REVOCACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 3468 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D C DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035662 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA POR. MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DORA ALBA FONSECA ROMERO MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51,590,453 DE BOGOTA, ESTADO CIVIL SOLTERA, SIN UNION MARITAL DE HECHO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA KENNEDY DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA POR QUINE ESTE DELEGUES EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. SEGUNDA: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1972 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034723 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.152.694 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A QUE CRISTINA VANEGAS IDENTIFICADO

CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.930.037 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE NEGOCIOS CORPORATIVOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN REPRESENTACION DE ESTA FIRME LAS CERTIFICACIONES DE PAGO DE PRIMA DE NEGOCIOS QUE LE INDIQUE LA ASEGURADORAS RESPECTO DE LAS POLIZAS QUE SE COMERCIALIZAN Y SE ENCUENTRAN DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA TERCERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POBLICO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CRISTINA VANEGAS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.930.037 DE BOGOTA PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE NEGOCIOS CORPORATIVOS Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, FIRME LAS POLIZAS QUE SE SUSCRIBAN EN VIRTUD DE LOS NEGOCIOS QUE SE TIENEN ENTRE ESTA CON GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. CUARTO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3773 DE LA NOTARLA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035787 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.152.64 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DANIEL ALEJANDRO RIVERA PALACIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.939.456 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE SERVICIO AL CLIENTE FIRME LAS RESPUESTAS A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS REPRESENTADAS A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1266 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1487 DE LA NOTARLA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00037318 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.152.64 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA DEL PILAR PUERTO CORREDOR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.700.397 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LICITACIONES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA FIRME LOS CONTRATOS Y PROPUESTAS DE PROCESOS DE MINIMA CUANTIA, SELECCION ABREVIADA, LICITACION PUBLICA E INVITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROCESO QUE PARTICIPE LA COMPAÑIA DE FORMA INDIVIDUAL O BAJO LA FIGURA DE UNION TEMPORAL O COASEGURO, IGUALMENTE PARA QUE SUSCRIBA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA LEGALIZACION Y PREFECCIONAMIENTO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, CUYO NEGOCIO NO SEA MAYOR A QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.000.00 M/CTE), DICHA FACULTAD SE LE OTORGA PARA LOS DEPARTAMENTOS A NIVEL NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1486 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MAYO DE 2017 INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037688 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79152694 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESETNANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA VELEZ BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 24578874 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA ZONA SUROCCIDENTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCNTO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERO PODER GEN ERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CLAUDIA VELEZ BOTERO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 24.578.874 DE CALARCA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA ZONA SUROCCIDENTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN REPREENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA FIRME LOS CONTRATOS Y PROPUESTAS DE PROCESOS DE MINIMA CUANTIA, SELECCIÓN ABREVIADA, LICITACION PUBLICA E INVITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROCESOS QUE PARTICIPE LA COMPAÑIA DE FORMA INDIVIDUAL O BAJO LA FIGURA DE UNION ,TEMPORAL O COASEGURO, IGUALMENTE PARA QUE SUSCRIBA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, CUYO NEGOCIO NO SEA MAYOR A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000). DICHA FACULTAD SE LE OTORGA UNICAMENTE PARA LOS DEPARTAMENTOS VALLE DEL CAUDA, NARIÑO, PUTUMAYO, CAUCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2570 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE AGOSTO DE 2017; INSCRITA 30 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037916 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FRANCISO ANDRES ROJAS AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79152694 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA FORERO PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51969935 PARA EXPEDIR Y FIRMAR POLIZAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA SANTA PAULA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO,

SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2563 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00037931 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.152.694 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A YISEL ADRIANA CORONADO VIVAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.838.045 DE BOGOTÁ D.C., PARA EXPEDIR Y FIRMAR PÓLIZAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑÍA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2564 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038009 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.152.694 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.206.714 DE BOGOTÁ PARA EXPEDIR Y FIRMAR PÓLIZAS, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA BOGOTÁ CALLE 17 DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑÍA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 644 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00039014 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 16.608.605 DE CALI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA INGRID LUCERO PATIÑO PATIÑO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.883.909 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTIÓN HUMANA Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRME LAS CERTIFICACIONES LABORALES, CARTAS DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA Y ACEPTACIÓN DE RENUNCIA, CARTAS DE LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, COMUNICACIONES Y ACTAS DE SANCIONES DISCIPLINARIAS, REALICE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES CORRESPONDIENTES, COMUNICACIONES, FORMATOS Y FORMULARIOS DE AFILIACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE FUNCIONARIOS, IGUALMENTE PARA QUE FIRME LAS COMUNICACIONES DE RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS PARA LOS FUNCIONARIOS, AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES DE AUXILIOS EDUCATIVOS, AUTORIZACIÓN DE VACACIONES, AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NO REMUNERADAS,

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3486 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032314 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DAVID ERNESTO RAMOS CASTELLANOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.239.640 DE BOGOTA D.C.; PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA LA SOLEDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALIZA LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2951 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035310 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.240.545 DE BOGOTA D.C. EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO ARMANDO VERA VAQUIRO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.921.139 DE BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 171.779 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PUEDA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTANCION: PARA QUE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER Y/O RENDIR DECLARACIONES, EXHIBIR Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTANTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA DE LA COMPAÑÍA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REGULADA POR LAS LEYES 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, Y LEY 610 DE 2000, O DEMAS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PROMUEVA INCIDENTES DE NULIDAD E INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACIÓN, QUEJA Y DESISTA DE ELLOS SI FUERE EL CASO. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 170 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2018 INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038751 DEL LIBRO V COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19240545 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ESTEBAN JIMENEZ MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1037594587 DE ENVIGADO, DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PARA QUE EN SU CALIDAD DE

ABOGADO PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER, INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHADOS DE FALSOS. B) CONCILIACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA DE LA COMPAÑÍA, C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REGULADA POR LAS LEYES 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 2000, O DEMÁS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PROMUEVA INCIDENTES DE NULIDAD E INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, QUEJA, Y DESISTA DE ELLOS SI FUERE EL CASO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 156 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2018 INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00038752 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19240545 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.289.166 DE BUCARAMANGA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 99.086 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA DE LA COMPAÑÍA, C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REGULADA POR LAS LEYES 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 2000, O DEMÁS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PROMUEVA INCIDENTES DE NULIDAD E INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, QUEJA, Y DESISTA DE ELLOS SI FUERE EL CASO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL

28 DE MARZO DE 2018 INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00039150 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.427.274 DE BOGOTÁ Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 121.700 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PUEDA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA DE LA COMPAÑÍA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REGULADA POR LAS LEYES 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 2000 O DEMÁS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PROMUEVA INCIDENTES DE NULIDAD E INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, QUEJA Y DESISTA DE ELLOS SI FUERE EL CASO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02346662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
JANICA VANEGAS FELIPE AUGUSTO	C.C. 0000000072217182

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02346663 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S);

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
HERNANDEZ RAMIREZ EDWIN ALBERTO	C.C. 0000001032377154

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02346661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 0000086000889905

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
MATRICULA NO : 02249331 DE 30 DE AGOSTO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 21 NO. 39 B - 73
TELEFONO : 3203588
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
MATRICULA : 00528479
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 21 NO. 39 B - 73
TELEFONO : 3203588
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
MATRICULA : 00660080
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 106 - 98
TELEFONO : 6206388
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
MATRICULA : 01078754
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 40 NO. 78 A - 18 SUR
TELEFONO : 4528616
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 01612707
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 35 - 45
TELEFONO : 2457799
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA OLIVOS BOGOTA
MATRICULA : 01736767
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CR 15 NO. 97 50
TELEFONO : 6460000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MODELIA
MATRICULA : 01752328
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 80 A - NO. 24 D. - 02
TELEFONO : 2959389
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
MATRICULA : 01753762
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV SUBA TV 60 NO. 115 - 58 TO A LC 107
TELEFONO : 6134868
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BOGOTA CALLE 100
MATRICULA : 02102991
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 98 - 21 LC 101
TELEFONO : 6211720
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.